



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

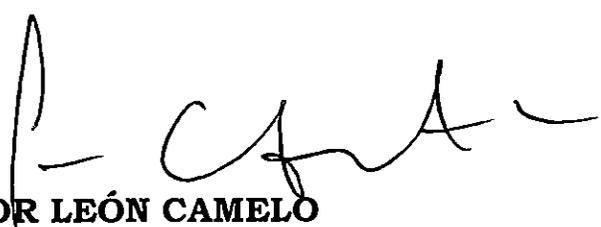
Bogotá D.C., 27 MAY 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00589 00

Encontrándose las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal *subsiguiente*, evidencia esta Judicatura que el demandado **JAISSON FABIÁN CUEVAS POVEDA** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de data 9 de abril de 2.021, esto es, **consignar oportunamente o acreditar a través de documento idóneo el pago de los cánones causados durante el proceso**, luego que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., el Juzgado dispone **NO ESCUCHAR** los fundamentos objeto de excepción, presentados por el citado demandado y de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

Así las cosas, en firme el presente proveído, reingresen las presentes diligencias al despacho, para emitir la decisión respectiva y conforme de ley corresponda (Num. 3 Art. 384 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 32 Hoy 28 MAY 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA